+

ladamente a su solencia a señor
Conde de Castro y a su jurisdicion
en la ciudad que su solencia estubiere
a cuyo fuero y jurisdicion se someten
y tenian el suyo propio de
ciudad y domicilio y la ley
si conbiene de jurisdicion
o ni un judicum para que
allo les apremien co
mo por sentencia
difinitiba dada
por juez competente y a
sada en cosa juzgada so
bre todo lo qual reciaron las
leyes de su fabor y la general y
derechos della y asi lo otorgaron siendo
testigos don Juan dias de alcantara y Cattas
co teniente de alguacil mayor y asqualcando
vecinos desta villa y lo firmaron los otorgan
tes a quien yo el escribano doy fe conozco = testa
do = yo = no vale

Alo M. Bartolome de Canobos
alcalde

Ro M. Juan martin
peñalbo

Melchor de Carlos

Luis de Mora
Lopez

Domingo
Muñoz

Damian de
alcalde

Antonio

Gregorio de Posada